

Radicación: 66682310300120210023201
Asunto: Acción popular –apelación de sentencia.
Proviene: Juzgado Civil del Circuito de Santa Rosa de Cabal
Accionante(s): Gerardo Herrera
Coadyuvante(s): Cotty Morales Caamaño y Mario Restrepo
Accionado(s): Yéison González Galvis (propietario del establecimiento de comercio Casa Nueva Muebles y Estilos)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE PEREIRA - RISARALDA SALA CIVIL – FAMILIA

Magistrado Sustanciador: Carlos Mauricio García Barajas

Pereira, Trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Objeto de la decisión

Corresponde pronunciarse sobre el recurso de reposición y en subsidio controles (constitucional y convencional), presentado contra la sentencia proferida el día 04 de mayo de 2022 por el apoderado de la coadyuvante Cotty Morales Caamaño.¹

Consideraciones

Debe recordársele al memorialista, quien es profesional del derecho, que las acciones populares se gobiernan por reglas propias previstas en la Ley 472 de 1998, y en lo no regulado allí puede acudirse a las del Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso.

Precisamente dicha ley solo prevé dos tipos de recursos: el de reposición y el de apelación; es así como el artículo 36 señala que contra los autos que se dicten durante el trámite de la acción popular procede el recurso de reposición, en tanto que el de apelación sólo tiene cabida contra la sentencia de primera instancia (art. 37), o bien contra “El auto que decrete las medidas previas”, porque así expresamente lo señala el artículo 26 ibídem.

De acuerdo con lo anterior, el recurso de reposición no procede en contra de la sentencia, ni de primera ni de segunda instancia, norma que responde al principio general según el cual, es prohibido al funcionario judicial modificar sus propias sentencias (Art. 285 C.G.P.)

En observancia de esa misma prohibición, es evidente que no puede argüirse algún otro mecanismo procesal, como el que denomina el peticionario de subsidiaridad control de constitucionalidad o

¹ Archivo 21 expediente digital de primera instancia

Radicación: 66682310300120210023201
Asunto: Acción popular –apelación de sentencia.
Proviene: Juzgado Civil del Circuito de Santa Rosa de Cabal
Accionante(s): Gerardo Herrera
Coadyuvante(s): Cotty Morales Caamaño y Mario Restrepo
Accionado(s): Yéison González Galvis (propietario del establecimiento de comercio Casa Nueva Muebles y Estilos)

convencionalidad, que no tiene otro objeto distinto a cuestionar lo acá decidido en sentencia de segunda instancia.

Como contra la providencia censurada no procede recurso alguno, ni siquiera el de casación, tampoco es viable ordenar su adecuación (Art. 318 C.G.P., párrafo).

Así las cosas, hay razones suficientes para rechazar por improcedente los recursos interpuestos.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, en Sala de Decisión Civil - Familia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

Resuelve

Primero: Rechazar por improcedente, los recursos propuestos contra la sentencia del día 04 de mayo de 2022, por la coadyuvante Cotty Morales Caamaño, a través de apoderado judicial, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Tercero: Ejecutoriado este auto, vuelva el expediente al juzgado de origen.

Notifíquese y cúmplase

El Magistrado

Carlos Mauricio García Barajas

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL DÍA 16-05-2022 CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO S E C R E T A R I O
--

Firmado Por:

Carlos Mauricio Garcia Barajas
Magistrado
Sala 002 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Radicación: 66682310300120210023201
Asunto: Acción popular –apelación de sentencia.
Proviene: Juzgado Civil del Circuito de Santa Rosa de Cabal
Accionante(s): Gerardo Herrera
Coadyuvante(s): Cotty Morales Caamaño y Mario Restrepo
Accionado(s): Yéison González Galvis (propietario del establecimiento de comercio Casa Nueva Muebles y Estilos)

dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d99d50608ff1f73ddadef4354b3a2977d255a7fa8c191f05ef7aa2bb71e88b3a**
Documento generado en 13/05/2022 06:41:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>